

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACION SEGUIDO POR MARIO ANDRÉS QUINTERO SANTOS CONTRA CARLOS ERNESTO QUINTERO SANTOS, MELINA PAOLA QUINTERO SANTOS, MELANIE ANDREA QUINTERO SANTOS Y RAUL ALFONSO BONILLA VARELA.

RADICACION: 47-001-31-53-002-2021-00047-00.

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente demanda verbal de simulación instaurada por MARIO ANDRÉS QUINTERO SANTOS contra CARLOS ERNESTO QUINTERO SANTOS, MELINA PAOLA QUINTERO SANTOS, MELANIE ANDREA QUINTERO SANTOS y RAUL ALFONSO BONILLA VARELA, con la finalidad de que se acceda a las declaraciones y condenas esgrimidas en el libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra los siguientes defectos:

1. Dispone el numeral 3 del art. 83 del C.G.P. que la demanda deberá indicar "lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.". sin embargo de la lectura del acápite de pretensiones del libelo, específicamente en la presentación tercera, depreca se condene a los demandados al pago de sus frutos civiles, pero no especifica el monto de los mismos, careciendo entonces de las especificaciones que trae la norma, sobre estos rubros.
2. De otro lado, se advierte la ausencia de juramento estimatorio en los términos previstos en el art. 206 del C.G.P., pues si bien la demanda trae un acápite con esta denominación, la misma dado que solicita el reconocimiento de frutos es forzosa, pero no los estima razanamente indicando cada uno de sus conceptos.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 e inciso 4 del CGP, se procederá a su inadmisión y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Oral de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda verbal de simulación promovida por MARIO ANDRÉS QUINTERO SANTOS contra CARLOS ERNESTO

QUINTERO SANTOS, MELINA PAOLA QUINTERO SANTOS, MELANIE ANDREA QUINTERO SANTOS y RAUL ALFONSO BONILLA VARELA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

TERCERO: ORDÉNESE al apoderado del extremo demandante que deberá allegar junto al escrito de subsanación, la demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL

Jueza

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Por estado No. 017 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Santa Marta 23 de abril de 2021.

Secretaria: _____.